



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 2018-00210-00
DEMANDANTE: ROSALBA ARIZA Y OTRO
DEMANDADO: JOSE DAVID SALAZAR Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisados los documentos o diligencias de notificación realizadas por la demandante al señor FRANKLIN OROSMAN OCAMPO, documentos comprimidos, y correo electrónico, se observa que en los mismos no se le realizó la salvedad de que la notificación se entendería realizada dos días siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarían a correr a partir del día siguiente a la notificación, tal y como lo determina el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se tiene que la diligencia de notificación realizada, no lo fue en debida forma, y por tanto este despacho ordenara al demandante realizarla en debida forma, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 al señor FRANKLIN OROSMAN OCAMPO

Revisada la demanda se encuentra que se solicitó el decreto de medida cautelar, sobre el vehículo de placas SKG063, REMOLQUE MARCA CHEVROLET, la que a la fecha no se ha resuelto. A rotulo 17 obra memorial solicitando se resuelva tal petición.

Por lo anterior, y por considerar este despacho que el decreto la medida cautelar se torna procedente, previo a su decreto se ordenara prestar caucion por la suma de \$137.684.489,80, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso., se concederá un término de veinte días.

En cuanto a la petición elevada y visible a rotulo 0021, será denegada por improcedente.

Poe lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante rehacer y realizar la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL al demandado FRANKLIN OROSMAN OCAMPO, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$137.684.489,80, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso., se concederá un término de veinte días.

TERCERO: DENEGAR la petición de aplicar la figura de DESISTIMIENTO TACITO, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6ead85c8d5f2f25f68d35972902cbcf02e65424e0815870331684e6c0ffc9**

Documento generado en 24/10/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>